

Temuco, 9 de septiembre de 2025

Res. Ex. N° 467

VISTOS:

1º) La **petición administrativa Folio 77325729307 de 17 de junio de 2025**, efectuada por doña **Jocelyn Vanessa Jimenez Venegas, RUT** , domiciliada , comuna de Angol en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, rebaja de la multa, contenida en el **formulario 21 Folio 122103374 de fecha 08 de abril de 2025, denuncia Folio 1448276 de 11 de marzo de 2025**, seguida ante la Unidad del Servicio de Impuestos Internos de Angol (SII), por infracción sancionada en el N°10, del artículo 97 del Código Tributario.

2º) Los antecedentes presentados en favor del contribuyente, consistentes en: **i)** Petición administrativa folio 77325729307, con solicitud de rebaja de multa.

3º) Lo dispuesto en el artículo 6, inciso 2º, letra B, números 3, 4 y 5 y artículo 106 del artículo 1º del Decreto Ley 830, de 1974, que contiene el Código Tributario.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, este Servicio mediante la Resolución Exenta N°49609 emitida el 08 de abril de 2025, resolvió aplicar a la contribuyente Jocelyn Vanessa Jimenez Venegas, Rut N° , una multa de \$1.530.000 y una clausura de su establecimiento por 6 días, en virtud de la notificación de infracción N° 1448276, contenida en el Formulario 3294, que le fue practicada el 11 de marzo de 2025, por la falta sancionada en el N° 10, del artículo 97 del Código Tributario, esto es, *“No otorga ni emite documento legal tributario guía de despacho electrónica por el traslado de 255 cajones de tomates el día 22 de enero de 2025 a las 17:16 según notificación de infracción N°1406876 art 97-17 cursada a conductor Rut* .”

La Resolución citada, fue pronunciada de acuerdo con el artículo 165 del Código Tributario, al igual que el giro N° 122103374, emitido con igual fecha, que aplicó una multa de \$1.530.000.

Habiéndose vencido los plazos para interponer los recursos procesales pertinentes ante el Tribunal Tributario y Aduanero, la notificación de infracción que dio origen a la resolución y al giro se encuentra firme y ejecutoriada.

SEGUNDO: Que, no obstante, lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones impuestas; siendo condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

TERCERO: Que, con fecha 17 de junio de 2025, el contribuyente solicitó mediante petición administrativa, SISPAD folio N° 77325729307, la condonación de la multa aplicada.

CUARTO: Que, revisada la documentación aportada por la contribuyente, se constató que no se presentó al PASC el día 18 de marzo de 2025, a pesar de cumplir con los requisitos para acogerse a los beneficios establecidos en la Circular N°1 del año 2004.

Al respecto, cabe señalar que la Notificación de Infracción N° 1448276, contenida en el Formulario 3294, indica en su parte inferior izquierda que la contribuyente debía presentarse en la Unidad de

Angol el día 18 de marzo de 2025 a las 10:00 horas, con el fin de acogerse a una condonación establecida por ley, según lo señalado en el reverso del mencionado formulario.

Dicha infracción fue notificada personalmente a la contribuyente, por lo que no es posible acceder a la condonación de manera extemporánea.

QUINTO: Que, analizados los hechos y antecedentes que fundamentan la solicitud, se concluye que no existen elementos que justifiquen la aplicación de una rebaja a la multa actualmente vigente.

En virtud del mérito de los antecedentes expuestos, las razones expresadas precedentemente y normas legales invocadas,

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a lo solicitado por la contribuyente.

CONFÍRMESE la multa aplicada contenida en el giro N° 122103374, de fecha 08 de abril de 2025.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE EN FORMA LEGAL

"Por orden de la Directora Regional"

MARIO
ANDRES
CASTET PENA

Firmado digitalmente
por MARIO ANDRES
CASTET PENA
Fecha: 2025.09.09

12:17:31 -03'00'

**Jefe Departamento Procedimientos Administrativos Tributarios
IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos**

Resolución Ex. N° 305 de 21.06.2024 modificada por Res Ex. N° 10 de 06.01.2025
Resolución Exenta TRA N°246/312 de 19.06.2025

Esta resolución no es reclamable de conformidad con el artículo 126, inciso final, del del Código Tributario.

MCP/MMM

Distribución:

- Contribuyente
- Unidad de Angol de la IX DR Temuco del SII.
- Expediente.